



a lo determinado por el Concejo de Santiago en su Sesión del 25 de enero de 2006, mediante Acuerdo N° 10, y modifícase el decreto alcaldicio N° 44, Sección Segunda, de fecha 30 de enero de 2006, estableciéndose como norma definitiva y vigente la siguiente:

Artículo 20°.

1.1. Letreros Estructurales con Fondo:

- A - Solamente Luminosos.
- B1 - Luminosos, Idem Zona A, previo V°B° del Consejo de Monumentos Nacionales.
- B2 - Luminosos, Idem Zona.

3.3. Banderas, Banderolas y Pendones

- A - Se autorizarán solamente 2 pendones en atril de 1.80 x 60 mt., dentro del vano del acceso del local comercial, exceptuando cines, hoteles, teatros, centros de eventos y museos, que serán analizados caso a caso.
- B1 Idem Zona A.
 - Según Diseño
- B2 - Según diseño, tamaño y ubicación.
 - Se autorizarán por un período de (1) un mes, exceptuando cines, hoteles y centros de eventos, que serán por un mayor período.

- Se exceptúan de la restricción anterior, aquellos que tengan carácter de institucionales, que serán analizados caso a caso.

- C1 - Idem Zona B2
- C2 - Idem Zona B2
- C3 - Idem Zona B2
- C4 - Idem Zona B2
- D - Idem Zona B2

4.- Sobretechos.- (Estudio caso a caso)

4.1. Sobretechos:

- A - Deben continuar línea de fachada o paralela a ésta.
- Deberán conformar volúmenes según el caso o esconder estructuras.
- El faldón no podrá exceder a 1.00 m. de altura con excepción en letreros paralelos a la línea de la fachada.
- Los elementos no publicitarios deberán mantener el color predominante del inmueble.
- Todo sobretecho deberá ser autorizado por la Comunidad del Edificio, expresado en Acta de la Asamblea de Copropietarios con un porcentaje del 75% de los Copropietarios, o, en su defecto, por quien determine expresamente el Reglamento de Copropiedad del Inmueble.

- Todo sobretecho que obtenga permiso de obra menor para instalar, podrá mantener estructuras sin publicidad dentro de un período máximo de (60) sesenta días o caducará su permiso con notificación de retiro.
- Para la zona A se autorizan solamente letreros sobretechos con luz incorporada.
- No pueden instalarse a menos de 10.00 mts. de distancia respecto a la fachada con ventanas de edificios que los enfrenten, destinados a la vivienda, de salud, que incluyan hospitalización.
- No se permitirá la instalación de sobretechos en edificios menores de 12.00 mts.
- Se incluyen en estas condiciones:
- Los sobretechos que se instalen en los inmuebles ubicados en la primera cuadra de Avda. Santa Rosa, (ambas aceras), y los que se instalen en los inmuebles que pertenecen a la remodelación San Borja.
- Se permite, previo V°B° del Consejo de Monumentos Nacionales.

El Alcalde.

Lo que comunico a Ud. para los fines consiguientes.-
Saluda atentamente a Ud., Alfredo Egaña Respaldiza, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE VITACURA

“MODIFICACIÓN N° 19 AL PRCV” SECTOR COSTANERA SUR TRAMO ORIENTE (TRAMO COMPRENDIDO ENTRE TABANCURA Y SAN FRANCISCO DE ASÍS)

Secc. 1ª Núm. 3/2.733.- Vitacura, 23 de noviembre de 2007.- Vistos y considerando:

1. La proposición de Modificación N° 19 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, denominada “Costanera Sur, tramo oriente”, que comprende la modificación de los artículos 36, 41 y 43 de la Ordenanza y de los Planos de Edificación (lámina 1), de Usos de Suelo (lámina 2) y de Vialidad (lámina 3).
2. El Acuerdo N° 2032 del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N° 520 de fecha 27 de septiembre de 2006, que aprueba dar inicio al trámite de la modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
3. La Sesión del Concejo Municipal, de fecha 8 de noviembre de 2006, que realiza la Primera Audiencia Pública.
4. La reunión del Concejo Económico Social Comunal (CESCO), con fecha 8 de noviembre de 2006, en donde se dio a conocer el inicio de la tramitación de esta modificación.
5. La Sesión del Concejo Municipal, de fecha 27 de junio de 2007, que realiza la Segunda Audiencia Pública.
6. La reunión del Concejo Económico Social Comunal (CESCO), de fecha 17 de julio de 2007, en la que se informó de las observaciones recibidas al proyecto.
7. El Acuerdo N° 2233 del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N° 550 de fecha 25 de julio de 2007, que aprueba la Modificación N° 20 “Costanera Sur, Tramo Oriente” al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
8. El decreto alcaldicio Sección 1ª N° 3/2053, de fecha 22 de agosto de 2007, que aprueba la Modificación N° 19 al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
9. La aprobación de la COREMA, de fecha 16 de agosto de 2007, de la Región Metropolitana de Santiago, que resuelve calificar ambientalmente favorable el proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal, denominado “Costanera Sur, Tramo Oriente”.
10. El Ordinario N° 4140, de fecha 16 de noviembre de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que emite Informe Técnico Favorable de la Modificación N° 19 del Plan Regulador Comunal de Vitacura, Sector “Costanera Sur, Tramo Oriente”, que comprende la modificación de los artículos 36, 41 y 43 de la Ordenanza y de los Planos de Edificación (lámina 1), de Usos de Suelo (lámina 2) y de Vialidad (lámina 3).
11. Lo dispuesto en los artículos 43° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 2.1.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
12. Las facultades que me confieren los artículos 56°, 63° y 65° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

Decreto:

1. Promúlgase la modificación N° 19 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, denominada “Costanera Sur, Tramo Oriente”, que comprende la modificación de los artículos 36, 41 y 43 de la Ordenanza y de los Planos de Edificación (lámina 1), de Usos de Suelo (lámina 2) y de Vialidad (lámina 3), según consta en el decreto señalado en el punto N° 8.

2. El texto que se transcribe es el siguiente:

“MODIFICACIÓN N° 19 AL PRCV”
SECTOR COSTANERA SUR TRAMO ORIENTE
(TRAMO COMPRENDIDO ENTRE TABANCURA Y SAN FRANCISCO DE ASÍS)
TEXTO APROBATORIO

Modifíquese el Plan Regulador Comunal de Vitacura, aprobado por resolución N° 59, de 7 de diciembre de 1999, del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1999 y sus modificaciones posteriores en el Sector Costanera Sur Tramo Oriente, en lo que a continuación se indica:

1. Modifícase la Ordenanza del PRCV, pasando los siguientes textos a formar parte de la Ordenanza Local de Vitacura.

1.1 Modifícase el Artículo 9 de la Ordenanza, en lo siguiente:

Agrégase, a continuación del inciso primero, el siguiente texto:

“Los proyectos que impliquen modificación de cauces o construcciones de obras en los cauces, deben contar, previo a la autorización de construcción por parte de la autoridad municipal, con la aprobación de la Dirección General de Aguas (DGA), dando cumplimiento al Código de Aguas, específicamente a los Artículos 41, 171 y 294”.

1.2 Modifícase el Artículo 35 de la Ordenanza, en lo siguiente:

Reemplácese el contenido de la letra “n”, por el siguiente texto:

n) Los proyectos deberán contar con la aprobación de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), si corresponde, en conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Al efecto, se deberá utilizar la metodología aprobada por resolución exenta N° 2.379, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 10 de julio de 2003, publicada en el Diario Oficial del 8 de septiembre de 2003, previo a la obtención del permiso de obras y al inicio de la construcción.

1.3 Modifícase el Artículo 36 de la Ordenanza, en lo siguiente:

Agrégase al final del listado del cuadro de Áreas de Edificación dos nuevos renglones con la mención a las nuevas Áreas de Edificación Aislada Especial N° 5, y N° 6, Sector Costanera Sur Tramo Oriente:

SIGLA	DESCRIPCIÓN		
	Tipo de Área	Tipo de Edificación	Intensidad
E-Ae5	E: edificación	Aislada	e: especial media alta
E-Ae6	E: edificación	Aislada	e: especial alta

1.4 Modifícase el Artículo 41 de la Ordenanza, en lo siguiente:

1.4.1 En la letra “m”, correspondiente al área Área E-e2: Edificación Especial N° 2, Parques Metropolitanos, incorpórese en el listado de Parques Metropolitanos en la Comuna, el siguiente nuevo renglón:

3) Quebrada El Abuelo

1.4.2 Agrégase al final, la siguiente letra “u” nueva:

u Área E-Ae5, Edificación Aislada Especial N° 5, Sector Costanera Sur Tramo Oriente:

Esta área comprende los terrenos situados dentro de la manzana comprendida entre San Damián, Av. Las Condes, San Francisco de Asís y Av. Costanera Sur, señalados como área E-Ae5 en el Plano MR-19-01.

Dentro de esta área, los proyectos que no sean de densificación se registrarán por las normas del área E-Am5 (Edificación Aislada media N°5).



En lo que respecta a proyectos de densificación, se aplicará el siguiente cuadro:

Área E-Ae5: Edificación Aislada especial N° 5

Subdiv. mínima (m2)	Coef. Constr.	Coef. Ocup. Suelo	Coef. Ocup. pisos superiores	Área Libre	Rasante	Altura máxima	Ante jardín	Distancia miento	Adosa miento	Dens. Neta Máxima
1.500	1,8	1°, 2° y 3° piso 0,6	0,3	0,3	70°	9 pisos y 31,5 m	7 m	8 m	No se permite	250 V/Há

Notas:

- En caso de proyectos que contemplen una vía abierta al uso público, de al menos 20 m de ancho, que conecte Av. Las Condes con Av. Costanera Sur, la altura podrá aumentarse hasta 12 pisos y 42 m. Esta cesión puede ser compartida por 2 o más propietarios.
- Al menos el 50% del perímetro de fachadas de las edificaciones en altura de 4 o más pisos deberá llegar al terreno natural.
- El propietario deberá remodelar el área frente a la propiedad comprendida entre la solera y la línea de edificación, de acuerdo al respectivo Plano de Tratamiento del Espacio Público aprobado por el Asesor Urbanista.
- El propietario deberá soterrar los cables aéreos existentes en el frente del predio.
- Los 3 primeros pisos destinados a comercio podrán tener 6 m. de altura cada uno.

1.4.3 Agrégase a continuación, la siguiente letra "v", nueva:

v Área E-Ae6, Edificación Aislada Especial N° 6, Sector Costanera Sur tramo Oriente:

Esta área comprende los terrenos situados dentro de la manzana comprendida entre San Damián, Av. Las Condes, San Francisco de Asís y Av. Costanera Sur, señalados como área E-Ae6 en el Plano MR-19-01.

Dentro de esta área, los proyectos en la subdivisión predial existente que no sean de densificación se registrarán por las normas del área E-Am5 (Edificación Aislada media N° 5). En lo que respecta a proyectos de densificación, se aplicará el siguiente cuadro:

Área E-Ae6: Edificación Aislada especial N° 6

Subdiv. Mínima (m2)	Coef. Constr.	Coef. Ocup. Suelo	Coef. Ocup. Pisos Superiores	Área Libre	Rasante	Altura Máxima	Antejardín	Distancia miento	Adosa miento	Dens. Neta Máxima
1.500	2,4	0,6	0,2	0,3	70°	libre	7 m	8 m	No se permite	250 V/Há

- Los edificios en altura de 4 o más pisos deberán ubicarse centrados en el eje señalado en el Plano MR-19-01.
- Al menos el 50% del perímetro de las fachadas de dichos edificios en altura deberá llegar al terreno natural.
- El propietario deberá remodelar el área frente a la propiedad comprendida entre la solera y la línea de edificación, de acuerdo al respectivo Plano de Tratamiento del Espacio Público aprobado por el Asesor Urbanista.
- El propietario deberá soterrar los cables aéreos existentes en el frente del predio.

1.3 Modificase el Artículo 43 de la Ordenanza, en lo siguiente:

1.3.1 En el inciso cuarto, a continuación de la letra a), agrégase una letra b), con el siguiente contenido:

- En el predio con Uso de Suelo Equipamiento especial N° 1 Comunal, de Educación, que enfrenta calle Las Hualtatas entre Av. Tabancura y calle Barbastró, se permite expresamente Equipamiento Mediano."

1.3.2 Incorpórase al pie del cuadro correspondiente a los Usos de Suelo de la Zona U-V, la siguiente nota:

"Para todos los efectos se entenderá que la zona U-V ubicada al norte de la autopista Costanera Norte, al oriente del puente Tabancura, limita con dicha avenida."

1.3.3 Incorpórase al pie del cuadro correspondiente a los Usos de Suelo de la Zona U-POC, la siguiente nota:

"Para todos los efectos se entenderá que la zona U-POC ubicada al sur de Costanera Sur, entre Av. Tabancura y calle La Aurora, limita con dicha avenida."

1.3.4 Incorpórase al pie del cuadro correspondiente a Equipamiento de Educación de la zona U-Ee1 (Usos Equipamiento especial N°1), la siguiente nota:

"(*) Para todos los efectos se entenderá que este Equipamiento limita con Costanera Sur Av. San Josemaría Escrivá de Balaguer"

1.3.5 En la zona 7. Zona U-Ee2: Uso Equipamiento Especial N° 2, incorpórase en el listado correspondiente a Parques Metropolitanos en la Comuna, el siguiente nuevo renglón:

3 Quebrada El Abuelo, Plano RM- PRMS 03-04

1.4 Modificase el Artículo 47 de la Ordenanza, en lo siguiente:

En el listado de Vías Locales del "1.-Sistema Vial Comunal" de la "II. VIALIDAD COMUNAL", agrégase bajo los renglones correspondientes a la calle Padre Damián de Veuster, nuevos renglones correspondientes a la calle Pamplona, con el siguiente contenido:

Vías	Desde	Hasta	Ancho mín L.O.		Ancho mín calzad	N° mín pistas	Ban-dejón	Dist. Min a L.O.				Estado
			Exist	Proy				N	S	O	P	
Pamplona	Av. Las Condes	Las Hualtatas	15/VAR	15/VAR	8,5	2	Si				7,5/VAR según Plano Loteo	E
	Las Hualtatas	Costanera Sur Av. E. de Balaguer	15	15	8,5	2	Si			7,5	7,5	E

2. Modificanse los Planos del PRCV:

2.1 Modificase el Plano de Edificación, lámina 1 del PRCV: De acuerdo al Plano MR-19-01, que por este acto se aprueba.

2.2 Modificase el Plano de Usos de Suelo, lámina 2 del PRCV: De acuerdo al Plano MR-19-02, que por este acto se aprueba.

2.3 Modificase el Plano de Vialidad, lámina 3 del PRCV: De acuerdo al plano MR-19-03, que por este acto se aprueba.

3. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial, junto al Texto de la Modificación N° 19 aprobada por el Decreto del punto N° 8 de los Vistos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4. Posterior a la publicación, los interesados podrán obtener la documentación del expediente, la que se encontrará archivada en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y en la Asesoría Urbana de este Municipio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrés Ibarra Videla, Alcalde.- María Eugenia Martínez Bolzoni, Secretario Municipal (S).

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.- María Eugenia Martínez Bolzoni, Secretario Municipal (S).

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

(Resoluciones)

INTEGRA A PERSONA QUE INDICA AL CONSEJO DE FOMENTO DE LA MÚSICA NACIONAL

Núm. 2.984 exenta.- Valparaíso, 20 de noviembre de 2007.- Visto: Estos antecedentes; la resolución exenta N°1.422, de fecha 19 de julio de 2006, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que integra a miembros que indica al Consejo de Fomento Nacional de la Música Nacional; la carta de fecha 17 de octubre de 2007, presentada por don Francisco Nieto Guzmán, por intermedio de la cual comunica su renuncia al Consejo de Fomento de la Música Nacional; la designación de doña Karina Ruiz Bakhurin efectuada por la Asociación de Productores Fonográficos de Chile; la carta de aceptación de doña Karina Ruiz Bakhurin a integrar el Consejo de Fomento de la Música Nacional, de fecha 19 de octubre de 2007; el memorando 05/4517 de fecha 23 de octubre de 2007, de Secretario Ejecutivo del Consejo de Fomento de la Música Nacional, memorándum interno N°04/769 de fecha 2 de noviembre 2007, de Jefe del Departamento Jurídico.

Considerando:

Que, la ley N°19.928 sobre Fomento de la Música Chilena, creó al interior del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes el Consejo de Fomento de la Música Nacional con el objeto de apoyar, estimular, promover y difundir la labor de los autores, compositores, artistas, intérpretes y ejecutantes, recopiladores, investigadores y productores de fonogramas chilenos, forjadores del patrimonio de la música nacional, para la preservación y fomento de la identidad cultural.

Que, de acuerdo a su normativa, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, se integra en la forma preceptuada en el artículo 4° de la ley señalada, habiéndose formalizado la designación de sus actuales integrantes mediante la resolución exenta N°1.422, de fecha 19 de julio de 2006, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que, atendida la renuncia presentada por el Consejero Sr. Francisco Nieto Guzmán, procede formalizar el nombramiento de la designación de su reemplazante, efectuada por la Asociación de Productores Fonográficos de Chile, entidad de carácter nacional más representativa que agrupa a los productores de fonogramas.

Y teniendo presente: Lo dispuesto en la ley N°19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, especialmente lo contemplado en sus artículos 3° y 4°; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; y en la resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República y sus posteriores modificaciones, dicto la siguiente,

R e s o l u c i ó n :

Artículo primero: Nómbrase a doña Karina Ruiz Bakhurin, RUT N°13.548.164-5, abogada, Gerente General de la Asociación de Productores Fonográficos de Chile, entidad de carácter nacional representativa que los agrupa, como integrante del Consejo de Fomento de la Música Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4°, numeral cuarto de la ley N°19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, quien asume en reemplazo de don Francisco Nieto Guzmán.